

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE 23 DE JULIO DE 2.007.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

D. Agustín Padrón Benítez

SRES. CONCEJALES

D0.Francisca Casañas Castañeda
D^a Manuel Padrón Hernández
D. Marcelo Padrón Morales
D. A. Narvay Quintero Castañeda
D0 Pilar Mora González
D^a Ana Isabel Brito Brito
D. Ramiro R. Sánchez Rodríguez
D. Inocencio Hernández González
D^a M^a Dolores Padrón Zamora.

En Valverde, Isla del Hierro, provincia de Santa Cruz de Tenerife, siendo las diez horas del día veintitrés de Julio de dos mil siete, se reúne en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión Extraordinaria, con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, no asistiendo el Concejel D. Juan Manuel García Casañas, quien ha excusado su asistencia, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Agustín Padrón Benítez, y actuando como Secretario el de esta Corporación Don Juan Pablo Martín González.

SR. SECRETARIO

D. Juan Pablo Martín González

El Sr. Presidente declaró abierto el acto, estando constituido el Pleno por asistir un tercio del número legal de sus miembros, pasándose a continuación a dar comienzo con arreglo al Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LA SESIONES ANTERIORES

Por unanimidad se aprueban las siguientes Actas:

- Sesión Constitutiva de la Corporación de fecha 16 de junio de 2.007.
- Sesión Extraordinaria de 26 de junio de 2.007

2.- CONSTITUCION DE GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES.

Atendido lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, siendo del siguiente tenor:

"Los Concejales, en número no inferior a tres, podrán constituirse en grupo municipal. En ningún caso pueden constituir grupo municipal separado Concejales que pertenezcan a la misma lista electoral. Todo Concejel deberá estar adscrito a un grupo municipal.

La constitución de los grupos municipales se comunicará mediante escrito dirigido al Alcalde dentro de los cinco días siguientes a la constitución de la Corporación.

En dicho escrito, que irá firmado por todos los Concejales que constituyan el grupo, deberá constar la denominación de éste, los nombres de todos sus miembros, de su Portavoz y de los Concejales que en su ausencia puedan sustituirle.

Ningún concejal podrá formar parte de más de un grupo municipal. Los que no queden integrados en un grupo municipal constituirán el grupo mixto. Igualmente, aquellos que por su voluntad se separen del grupo por el que fueron elegidos y no se integraran en otro pasarán a formar parte del grupo mixto”.

Vistas las comunicaciones de los distintos Grupos Políticos dirigidas a la Alcaldía, siguientes.

-Escrito (R.E. nº. 2.436, de 22-6-2.007) formulado por los Concejales del Grupo Político Agrupación Herreña Independiente-Coalición Canaria (AHI-CC).

- Escrito (R.E. nº. 2.497, de 27-6-2.007) formulado por los Concejales del Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE).

-Escrito (R.E. nº 2482, de fecha 26-6-2.007) formulado por los Concejales del Partido Popular (PP).

En consecuencia, este Pleno acuerda por unanimidad:

ADeclarar constituidos los siguientes Grupos Municipales:

- Partido Popular (PP). Integrado por el Sr. Alcalde D. Agustín Padrón Benítez y los Concejales D0. Francisca Casañas Castañeda, D. Juan Manuel García Casañas, D^a Manuela Padrón Hernández y D. Marcelo Padrón Morales, siendo su Portavoz D^a. Francisca Casañas Castañeda, supliéndole el resto de los miembros por orden de lista.

- Agrupación Herreña Independiente-Coalición Canaria (AHI-CC). Integrada por los Concejales D. A.. Narvay Quintero Castañeda, D^a Pilar I. Mora González, D. Ramiro R. Sánchez Rodríguez y D^a Ana I. Brito Brito, siendo su Portavoz D. A. Narvay Quintero Castañeda, supliéndole el resto de los miembros por orden de lista.

- Partido Socialista Canario-Partido Socialista Obrero Español (PSC-PSOE). Integrado por los Concejales D. Inocencio Hernández González y D^a. M^a Dolores Padrón Zamora, siendo su Portavoz D. Inocencio Hernández González y su suplente D^a. M^a Dolores Padrón Zamora.

3.- PROPUESTA MANTENIMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dada lectura por el Sr. Secretario de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2.007, del siguiente tenor:

“Atendido lo dispuesto en el artº. 20.1.b/, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, que dice:

“La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento Orgánico y así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento”.

Resultando que dicha Junta de Gobierno Local fue creada por acuerdo del Pleno Municipal de 19 de Julio de 1.999 y ratificada por acuerdo del 24-06-2.003, habiendo estado funcionando de manera satisfactoria y eficaz.

Considerando que dicho órgano de asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones responde al deseo de esta Alcaldía de conocer las opiniones de otros miembros corporativos en la gestión de los múltiples asuntos ordinarios, que conlleva la Administración Municipal.

Considerando, finalmente, que dicho órgano puede ostentar competencias decisorias por delegación de la Alcaldía y del Pleno.

En consecuencia, esta Alcaldía, asistida del Secretario de la Corporación somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPUESTA

“Mantener la creación y existencia al amparo de lo previsto en el artº. 20.1 b/ de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y artº. 74 de la Ley 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, la Junta de Gobierno Local que se integrará por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados por aquel, dando cuenta al Pleno. Corresponde a esta Junta la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le sean delegadas por la Alcaldía o por el Pleno, o le sean atribuidas por las Leyes”.

. Tras deliberación, este Pleno acuerda por unanimidad ratificarse en la Propuesta de la Alcaldía.

4.- CREACION Y COMPOSICION DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS MUNICIPALES.

Dada lectura por el Sr. Secretario de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2.007 en la que se expresa:

“Atendido lo dispuesto en el art1. 20.1.c/ y e/, de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, que dice:

“c) En los municipios de más de 5.000 habitantes, y en los de menos en que así lo disponga su Reglamento Orgánico o lo acuerde el Pleno, existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en dichos órganos, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno.

e) La Comisión Especial de Cuentas existe en todos los municipios, de acuerdo con la estructura prevista en el artículo 116.”

Considerando que la normativa autonómica viene determinada en la Ley 14/1.990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y en los siguientes preceptos:

- Art 1. 62.1.b/, que expone:

“La Organización municipal se estructura del siguiente modo:

..Son órganos complementarios para el estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal: Las Comisiones Municipales Informativas, la Comisión Especial de Cuentas, la Comisión de Colaboración con otras Administraciones Públicas y cualesquiera otras que pudiera crear el Pleno de la Corporación..”

- Art 1. 83.1 y 2, que dice:

“Las Comisiones Informativas Municipales son órganos de estudio, asesoramiento, informe y consulta en las que participan Concejales de todos los grupos políticos presentes en la Corporación.

La Corporación, a propuesta del Alcalde, establecerá el número y denominación de las Comisiones, que se compondrán de un Concejales miembro de la Comisión de Gobierno, designado discrecionalmente por el Alcalde para ejercer las funciones de Presidente, y un número de Concejales no superior a un tercio, en cifra estricta, del número legal de los mismos. Se añadirá uno más si el número resultante fuese par..”

- Artº. 84, que indica:

“1. Todos los Concejales participan en las Comisiones Informativas, respetándose en su composición la proporcionalidad política del Pleno.

2.- En todo caso se garantizará que cada grupo político tenga un Concejales en cada Comisión Informativa como mínimo”.

Considerando lo dispuesto en el artº. 125 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales que dice:

“En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular”.

Considerando lo exigido en el **art1. 127.1 y 3 del R.O.F.**, que establece:

“1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás Comisiones Informativas.

....

3. Bien a través del Reglamento Orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la entidad≡.

Tenidas en cuenta las principales áreas de actuación municipal a cuya naturaleza ha de atender la finalidad de las Comisiones Informativas Permanentes, a la vista del artº. 124.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y la necesidad para el buen funcionamiento de los órganos colegiados de disponer de estas Comisiones a la vista de la experiencia de mandatos anteriores.

En su cumplimiento, esta Alcaldía-Presidencia, asistido del Secretario de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artº 124,2 del R.O.F. somete al Pleno de la Corporación, las siguientes

PROPUESTAS

PRIMERO: Aprobar, al amparo del art1 20.1.c/ de la Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, la creación de órganos que tendrán, por objeto el estudio, asesoramiento, informe, consulta, propuesta y seguimiento de los asuntos de competencia del Pleno, no delegados y con la denominación de Comisiones Informativas Permanentes.

Sus dictámenes tendrán carácter preceptivo, salvo los supuestos de urgencia, y no vinculantes.

SEGUNDO: Establecer el siguiente número y denominación de las Comisiones Informativas Permanentes:

- 1- Régimen Interior, Personal y Hacienda, ostentando, asimismo, la cualidad de Comisión Especial de Cuentas.
- 2- Urbanismo, Obras y Servicios Varios.
- 3- Servicios Asistenciales, Juventud, Cultura y Deportes.

Las materias que, a título enunciativo, se someterán a estudio, informe y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, no delegadas en la Junta de Gobierno Local o la Alcaldía, sin perjuicio de los asuntos que le puedan ser sometidos a su conocimiento por decisión del Alcalde-Presidente o de la Junta de Gobierno Local son las siguientes:

RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS

- Régimen Orgánico Corporativo.
- Actos Electorales y Jurisdiccionales.
- Protocolo, honores y distinciones.
- Personal funcionario y laboral. Régimen retributivo. Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla

- Patrimonio. Inventario. Bienes y Derechos y transmisión de bienes.
- Policía, Protección Civil y Seguridad. Emergencias. Incendios.
- Actos militares, Juzgados y Organismos Territoriales e Institucionales.
- Empadronamiento y Estadística. Callejero.
- Tráfico, Señalización urbana. Planificación Vial.
- Aprobación de Presupuestos, Modificaciones y Liquidaciones.
- Gestión económica, remanente de créditos, ingresos y gastos.
- Recaudación, Tesorería e Intervención.
- Ordenanzas fiscales: Tributos y Precios Públicos.
- Operaciones de Crédito y de Tesorería.
- Cuantos otros asuntos relativos al área económica de la Corporación.

En su calidad de Comisión Especial de Cuentas:

- Cuenta General del Presupuesto.
- Cuentas de Recaudación

-Y cuantas otras se rindan.

URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS VARIOS

- Planeamiento Urbanístico en general.
- Obras de Abastecimiento, saneamiento y Depuración.
- Alumbrado Público, electrificación. Ahorro energético. Energías Renovables
- Obras en Vías, caminos, plazas y jardines.
- Planes Insulares de Obras y Servicios y de la Comunicas Autónoma de Canarias.
- Obras en Edificios Municipales.
- Proyectos de Obras Ordinarias. Acción Comunitaria.
- Convenios diversos para obras y servicios.
- Obras en playas y litoral.
- Disciplina y Gestión Urbanística. Licencias Urbanísticas.
- Licencias de apertura, Actividades Clasificadas e Industrias.
- Viviendas. VPNS. Promoción Pública de Viviendas
- Rehabilitación de viviendas en Medio Rural. Obras de Turismo
- Transportes Terrestres, Marítimos y Aéreos.
- Comunicaciones Telefónicas, TV.
- Carreteras. Puerto y Aeropuerto
- Servicios Agropecuarios. Fomento Ganadero.

SERVICIOS ASISTENCIALES, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES

- Escuela Infantil. Enseñanza y Promoción Educativa.
- Centros Docentes y escuelas. Transporte Escolar. Profesorado y Escolarización.
- Becas de Estudios y Viajes Culturales.
- Sanidad. Consultorios Médicos. Hospital. Control de Alimentos y Aguas. Control Sanidad de Playas. Consumo.
- Atención al Consumidor. Sanidad Veterinaria. Matadero, Abastos.
- Farmacias, Mercados. Vacunaciones.

- Cementerios Tanatorios. Enterramientos y Pompas Fúnebres.
- Beneficencia Municipal, Ayudas Sociales, Centros de Día..
- Pensiones, Servicios Sociales y Asistenciales.
- Pensiones no Contributivas, Ayudas a Menores y 3ª. Edad.
- Plan de Igualdad, Conciliación de la Vida Familiar y Plan contra la Drogodependencia.
- Servicio de Asistencia Domiciliaria, Atención a Minusválidos y Colectivos Sociales
- Cruz Roja, Voluntariado Social, Cooperación.
- Declaración de Riesgo de Menores, Acogimiento Familiar, Adopciones.
- Centros Culturales y Recreativos. Biblioteca, Ludoteca.
- Patronato Insular de Música y Grupos Folklóricos.
- Turismo, Ferias, Certámenes, Publicaciones, Programas.
- Actividades para la Juventud, Viajes, Deportes y Cultura.
- Actividades Culturales, Teatro, Música, Arte, Cine, Ocio.
- Actividades Deportivas: Gestión, Participación y Fomento.
- Polideportivos, Campos de Deportes y Canchas.
- Fiestas Patronales y Populares. Bajada de la Virgen. Ferias Ganaderas y Fiestas de San Isidro y La Apañada.
- Espectáculos Públicos diversos. Exposiciones y Ferias.
- Viajes de la 3ª Edad, Culturales y de Turismo Social.

TERCERO: Se compone cada una de las Comisiones Informativas señaladas, por cinco Concejales; integradas por dos del Partido Popular, dos de la Agrupación Herreña Independiente-Coalición Canaria y uno del Partido Socialista Obrero Español, sin perjuicio de la Presidencia nata que ostenta el Alcalde. La adscripción concreta, junto con un suplente, se realizará mediante escrito del Portavoz de cada Grupo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno.

CUARTO: Que la periodicidad de las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas será trimestral con una antelación de una semana con respecto a la celebración del Pleno Ordinario≡.”

Tras deliberación, este Pleno acuerda por unanimidad ratificarse en la propuesta de la Alcaldía.

5. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO

Dada lectura por el Sr. Secretario de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2.007, del siguiente tenor:

“Atendido lo dispuesto en el artº. 46.2.a), de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, en el que se dispone:

“El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitantes y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes..”.

Considerando el nivel de actividad municipal, la organización administrativa y los recursos y medios disponibles, esta Alcaldía-Presidencia eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

“Aprobar el establecimiento de un régimen de sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento con una periodicidad trimestral, y cuya primera sesión con tal carácter será el próximo mes de octubre.

El día de su celebración será el último Jueves de cada mes y en el supuesto de coincidir con día festivo será el día anterior hábil. La hora de su inicio habrá de ser a las 18'30 horas en meses de Otoño e Invierno y 19 horas en Primavera y Verano.

Excepcionalmente, por razones organizativas y de asistencia por la Junta de Portavoces se podrá acordar concretas modificaciones puntuales en las fechas y en las horas de celebración que serán resueltas por la Alcaldía a través de la pertinente convocatoria.”

Abierta la deliberación sobre este asunto, interviene el Sr. Hernández González, por el Grupo del PSOE, manifestando que su Grupo considera que este Municipio, aunque oficialmente aún no alcanza la cifra de 5.000 habitantes, tiene ya entidad de población real y de hecho superior a 5.000 habitantes y por ello lo adecuado es establecer una periodicidad de los Plenos con carácter bimensual. Además, -manifiesta más adelante- la gente no se interesa por la actividad de los Plenos y de las actuaciones públicas y que una mayor frecuencia es una forma de potenciar el que los ciudadanos se interesen por la actividad municipal; que muchos Ayuntamientos están regulando la participación de los ciudadanos para que obtengan más información y contacto en las sesiones del Pleno.

Por el Sr. Quintero Castañeda, por el Grupo de la AHÍ-CC, se manifiesta asimismo, que su Grupo propone que la periodicidad sea bimensual, pues es excesivo el intervalo de tres meses, habida cuenta que existen más habitantes y más asuntos que debatir y decidir.

Por el Sr. Alcalde, del Grupo Popular, se ratifica en su propuesta, expresando que, aunque efectivamente de hecho puede haber más de 5.000 habitantes, las circunstancias de la eventual delegación en la Junta de Gobierno Local de una gran parte de las Competencias del Pleno, no parece que todavía sea necesario incrementar la periodicidad de las sesiones del Pleno, sin perjuicio de que más adelante pueda reconsiderarse.

Concluida la deliberación, tras ser sometida a votación, este Pleno adopta, por mayoría de seis votos a favor (AHÍ-CC y PSOE) y cuatro en contra (AHI) el siguiente acuerdo:

“Aprobar el establecimiento de un régimen de sesiones ordinarias del Pleno del Ayuntamiento con una periodicidad bimensual, y cuya primera sesión con tal carácter será el próximo mes de octubre.

El día de su celebración será el último Jueves de cada mes y en el supuesto de coincidir con día festivo será el día anterior hábil. La hora de su inicio habrá de ser a las 18'30 horas en meses de Otoño e Invierno y 19 horas en Primavera y Verano.

Excepcionalmente, por razones organizativas y de asistencia por la Junta de Portavoces se podrá acordar concretas modificaciones puntuales en las fechas y en las horas de celebración que serán resueltas por la Alcaldía a través de la pertinente convocatoria.”

6.- PROPUESTA DE DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Dada lectura por el Sr. Secretario de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2.007, del siguiente tenor:

“Habiendo sido creada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19 de julio de 1.999 y ratificada por acuerdo de 24 de junio de 2.003 la Junta de Gobierno Local, integrada por el Alcalde y Tenientes de Alcalde, correspondiendo la función de asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas que le sean delegadas por el Pleno o la Alcaldía, habiéndose formulado al Pleno propuesta para su mantenimiento.

Atendido que la Corporación en el mandato anterior, aprobó la delegación en dicha Junta de todas las competencias del Pleno factibles de delegación para contribuir a la mayor eficacia, celeridad y economía en la resolución de los asuntos municipales.

Considerando que procede revisar y fijar nuevamente la relación de competencias delegadas a tenor de las modificaciones habidas en la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

En consecuencia, esta Alcaldía de conformidad con lo previsto en el art. 23.2.b/ de la Ley 7/85, de 2 de Abril, eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Delegar con todas las facultades inherentes a las mismas en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento las siguientes atribuciones y competencias del Pleno Municipal:

1.- La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como la transacción sobre los mismos.

2.- El ejercicio de las prerrogativas respecto a sus bienes (acciones de investigación, deslinde, reivindicación y desahucio).

3.- Extinción de derechos constituidos sobre bienes de dominio público, por cualquier título.

4.- Arrendamiento de bienes inmuebles que no sean competencia de la Alcaldía.

5.- La enajenación de patrimonio, incluidas las permutas y salvo la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas y la cesión, por cualquier titular, del aprovechamiento de bienes comunales, en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

- Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

En ambos supuestos, siempre que su cuantía no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

6.- Aprobación, rectificación y comprobación, del Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación.

7.- Resolución administrativa de Contratos de Arrendamiento y cualesquiera otros derechos constituidos sobre bienes patrimoniales.

8.- Participación del Ayuntamiento en Ferias, Certámenes, Exposiciones, Concursos, Publicaciones, Ediciones, conferencias, reuniones y otros eventos públicos.

9.- Alteración de la calificación jurídica de los Bienes Patrimoniales.

10.- Concesión de bienes y servicios por más de cinco años, siempre que la cuantía sea inferior al 20% de los recursos ordinarios del Presupuesto, una vez aprobada la forma de gestión por el Pleno.

11.- Bases Generales para concesión y distribución de subvención, becas y ayudas con cargo a partidas globales dentro del Presupuesto de cada ejercicio.

12.- La expropiación forzosa de bienes y derechos necesarios y demás actos que se deriven para la realización de las obras y servicios de competencia municipal, su declaración de utilidad pública e interés social, adopción del acuerdo de urgente ocupación a los efectos de solicitud del Gobierno de Canarias la debida declaración, así como la determinación del justiprecio en todos los casos.

13.- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

14.- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

15.- Ejecución de Sentencias y Resoluciones Administrativas, de asuntos de competencia del Pleno.

16.- Reconocimiento de responsabilidad patrimonial.

17.- Aprobación de convenios interadministrativos para la consecución de los fines de interés público, así como la autorización al Alcalde-Presidente para actuar en los citados convenios ante cualquier Administración Pública, en los términos previstos en los arts. 15 y 16 de la Ley Territorial 14/1.990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

18.- Autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de este Ayuntamiento.

19.- Aprobación de la celebración, programación y organización de Fiestas Populares, señalamiento de las Fiestas Locales anuales, Bajada de la Virgen, organización y aprobación Fiestas Ganaderas de San Isidro y La Apañada.

20.- Formación y Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes.

21.- Los demás que le atribuyan las Leyes y aquellas que no estuvieran reservadas al Pleno en los números 2, letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), l), p), y 3 del art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO: Esta delegación de atribuciones está sometida al Régimen General de Delegación entre los órganos necesarios, regulada en los arts. 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, habiendo de ser aceptado por el órgano delegado.

TERCERO: Esta Delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Por el Sr. Quintero Castañeda del Grupo de AHÍ-CC, se manifiesta que sería conveniente que sea la propia Junta de Gobierno Local quien proponga al Pleno los asuntos o materias de su competencia que proceda su delegación, tras su estudio oportuno, máxime teniendo en cuenta que el Pleno se reúne cada dos meses.

Tras una detenida deliberación. El Pleno acuerda por unanimidad:

PRIMERO: Ratificarse en la Propuesta de la Alcaldía ántes transcrita.

SEGUNDO: Que la Junta de Gobierno Local con ocasión de la aceptación de la delegación, podrá, no obstante, tras su estudio, elevar propuesta de modificación de la Delegación de Competencias del Pleno conferidas.

7.- PROPUESTA DE DELEGACION DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDIA.

Dada lectura por el Sr. Secretario de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2.007, del siguiente tenor:

“Atendido que por acuerdo del Pleno Municipal de 13 de agosto de 2.003 y posteriormente por el Pleno en fecha de 27 de octubre de 2.005, se aprobó delegar en la Alcaldía las competencias relativas a la Contratación Administrativa.

Considerando que procede, en aras a la agilidad administrativa, celeridad y eficacia, que las competencias de contratación administrativa del Pleno sean delegadas a la Alcaldía.

Considerando que a tenor del art1. 22.4 de la Ley 7/85:

“El Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local,
...”

En consecuencia, esta Alcaldía, asistido del Secretario de la Corporación, eleva al Pleno las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

“PRIMERO: Delegar, con todas las facultades inherentes a las mismas, en la Alcaldía, las siguientes atribuciones y competencias del Pleno del Ayuntamiento, a tenor del art1. 22.2 n) y ñ) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local:

n) Las contrataciones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

ñ) *La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.*

SEGUNDO: Esta delegación de atribuciones está sometida al Régimen General de Delegación entre los órganos necesarios, regulada en los arts,. 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, habiendo de ser aceptado por el órgano delegado.

TERCERO: Esta delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia=.

Tras deliberación, este Pleno acuerda por unanimidad ratificarse en la propuesta de la Alcaldía.

8.- PROPUESTA DE DESEMPEÑO DE LA ALCALDIA EN REGIMEN DE DEDICACION EXCLUSIVA.

Dada lectura por el Sr. Secretario de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 16 de julio de 2.007, del siguiente tenor:

“Resultando que a consecuencia de las Elecciones Locales de 27 de Mayo de 2.007 se ha constituido el pasado 16 de junio la nueva Corporación Municipal.

Atendido lo dispuesto en el artº. 75.1 y 5 de la ley 7/85, de Bases de Régimen Local:

“75.1.Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de su cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1.984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

75.5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso, deberán publicarse íntegramente en el ABoletín Oficial= de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva”.

Considerando lo dispuesto en el artº. 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, que dice:

“El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria”.

Atendido lo dispuesto en la Disposición Adicional Décimo Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2.007, apartado 3, que establece:

“3.- Celebrándose Elecciones Locales el próximo año, los actuales miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva que resulten elegidos y continúen en sus respectivos cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, continuarán percibiendo sus retribuciones hasta que el Pleno de la Corporación adopte el acuerdo correspondiente, que se verificará antes del 15 de Septiembre de 2.007.”

Resultando que en aplicación de dicha Base por esta Alcaldía, en fecha de 18 de junio de 2.007, formula senda Declaración constatando las premisas fijadas en la citada Disposición Adicional, y continuando transitoriamente, desempeñando su cargo en régimen de dedicación exclusiva y percibiendo las correspondientes retribuciones.

Considerando que figuran consignados en el Presupuesto Municipal créditos específicos destinados a las retribuciones y cuotas sociales del cargo de Alcalde, así como las cuantías retributivas vigentes, a tenor de los acuerdos adoptados en su día.

Visto el informe emitido al respecto por el Secretario Interventor de la Corporación de esta fecha

En consecuencia, y en ejercicio de las facultades otorgadas por el artº. 13.4 del R.O.F., esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Determinar que el cargo de Alcalde de este M.I. Ayuntamiento de Valverde, se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva, y por tanto, con derecho a retribuciones, conforme a lo previsto en el artº. 75 de la ley 7/85, de Bases del Régimen Local, aprobando la continuidad en su desempeño según se contempla en la Disposición Adicional Décimo Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2.007 y con efectos desde la Constitución de la Corporación Municipal el 16 de junio de 2.007.

Las retribuciones a percibir serán las fijadas para tal finalidad en el Presupuesto Municipal de 2.007 y a tenor de lo acordado por el Pleno en sesión de 24 de junio de 2.003, actualizadas anualmente (12 pagas mensuales de 3.676,42 €, mas dos pagas extraordinarias de igual cuantía en los meses de junio y Diciembre).

SEGUNDO: Las retribuciones antedichas del cargo en régimen de dedicación exclusiva se actualizaran y revisarán con ocasión del Presupuesto anual y con arreglo a los mismos importes que se establezcan con carácter general para el Personal Funcionario por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, siendo su primera revisión con efectos de 1-1-2.008.

TERCERO: Será dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por Cargo Público Corporativo, asumiendo este Ayuntamiento las cuotas patronales.

CUARTO: La percepción de estas retribuciones serán incompatibles con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellos dependientes.

En armonía con el artº. 13.2 del R.O.F. *"El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación".*

Ante la pregunta del Sr. Hernández González, se aclara por el Sr. Alcalde que las retribuciones son brutas y que no existen directrices de retribuciones adoptadas por la FECAM, a las cuales haya que atenerse.

Por el Sr. Quintero Castañeda, se reitera lo expresado en Plenos anteriores, que este asunto, corresponde su decisión al equipo de gobierno.

Tras deliberación este Pleno acuerda por unanimidad ratificarse en la Propuesta de la Alcaldía.

9. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ORGANOS COLEGIADOS EN QUE PARTICIPA EL AYUNTAMIENTO.

Este asunto queda sobre la mesa hasta otra sesión, a la vista de la propuesta que los Grupos formulen.

10. DACION DE CUENTAS DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

Este asunto queda sobre la mesa, habida cuenta que aún no se han producido Resolución de su nombramiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente declara terminada esta sesión a las doce horas y quince minutos del día indicado al principio, advirtiéndose a los señores asistentes de la obligación que tienen de firmar el Acta una vez transcrita al Libro correspondiente, así como remitir una copia a la Administración del Estado, y a la Comunidad Autónoma, así como a los Concejales de la Corporación en el plazo de seis días en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 141 y 142 de la Ley 14/1.990, de 26 de Julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y el artº. 56 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Doy fé. Esta Acta se transcribe en el Libro de Actas del Pleno, mediante Papel Oficial Timbrado del nº. OI8204855 al nº. 018204868.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

Y para su remisión a la Comunidad Autónoma de Canarias, extendiendo la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad y reserva que resulten de la aprobación del acta correspondiente, con arreglo al artículo 142 de la Ley 14/1.990, de 26 de Julio, de Reforma de la Ley 8/1.996, de 18 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en Valverde a veintiséis de junio de 2.007.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Y para su remisión al Excmo. Sr. Subdelegado del Gobierno de la Provincia, Comunidad Autónoma de Canarias y exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, extendiendo la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad y reserva que resulten de la aprobación del acta correspondiente, con arreglo al artículo 142 de la Ley 14/1.990, de 26 de Julio, de Reforma de la Ley 8/1.996, de 18 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en Valverde a veintiséis de junio de 2.007.

Vº. Bº.
El Alcalde,

